

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1953

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirán se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Avilés a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor D. Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal propietario, número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 282 de 1965, por desobediencia a Agente de la Autoridad y seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como denunciante Prudencio Suárez Suárez, Policía Urbano y de otra y como denunciado Julio González Santos, de 33 años soltero, obrero y en ignorado paradero, en cuyos autos también ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que con declaración de las costas de oficio, debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos que en este juicio se imputan al denunciado Julio González Santos.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciado se libraré la correspondiente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Menéndez.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al denunciado Julio González Santos, cuyo domici-

lio y paradero se ignora, autorizo la presente en Avilés, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Moreno Berzosa.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en sumario que se instruye con el número 71 de 1965, por lesiones y daños contra Ignacio Larrauri Sertucha, por el presente se hace saber al responsable civil subsidiario don Juan Ignacio Goicoechea Marcaida, vecino que fue de Munguia, hoy en paradero desconocido que por resolución de fecha tres del corriente se declaró concluso dicho sumario y se le emplaza para que en el término de cinco días improrrogables comparezca y se persone ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, a hacer uso de sus derechos, a medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, con los apercibimientos de Ley.

Para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dicho responsable civil subsidiario, expido el presente en Luarca, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego

ADMINISTRACION PROVINCIAL DIPUTACION

Edictos

Acordada la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Bustapena al de La Gargantada a Villanueva de Oscos (Villanueva de Oscos), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Con-

diciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 23 de diciembre de 1965.
El Presidente, José López-Muñiz.—
El Secretario, Manuel Blanco.

Concluido el contrato de suministro de Erim, S. A. a esta Diputación de tres apisonadoras vibradoras marca Domenighetti-Simesa, tipo RSV-20 se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 23 de diciembre de 1965.
El Presidente, José López-Muñiz.—
El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para conveniente orientación del consumidor, se informa al público en general, que en esta Provincia, tienen precio máximo de venta al público los artículos que a continuación se reseñan, entendiéndose estos precios para productos de la mejor calidad:

- Arroz, matizado, 13,30 pesetas kg.
- Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.
- Azúcar, 15,50 pesetas kg.
- Aceite de Soja, envasado o a granel, 22,00 pesetas litro.
- Aceite de girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65 los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

- Aceite de cacahúete, 31 pesetas litro.
- Aceite de orujo, 26 pesetas litro.
- Aceite de algodón a 26 pesetas litro.
- Aceite de cártamo a 26 ptas. litro.

Café extranjero:

- Clase superior tostado, 165 pesetas kg.
- Torrefacto, 153 pesetas kg.
- Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.
- Torrefacto, 137 pesetas kg.
- Africano: Tostado, 119 pesetas.
- Torrefacto, 112 pesetas.

Café africano:

- Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas kg.
- Café "Duboski", torrefacto, 117 pesetas kg.
- Café Robusta, torrefacto, 112 pesetas kg.
- Café Robusta, tostado, 119 pesetas kg.
- Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas kg.
- Café Liberia torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

- Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.
- Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

- Clase 1.ª, 79 pesetas kg.
- Clase 2.ª, 56 pesetas kg.
- Clase 3.ª, 28 pesetas kg.
- Carne refrigerada de vacuno, clase 1.ª, 110,00 pesetas kg.
- Carne refrigerada de vacuno, clase 2.ª, 60,00 pesetas.
- Carne refrigerada de vacuno, clase 3.ª, 40,00 pesetas.



Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso lomo y solomillo, 100,00 pesetas kg.

Paletilla sin hueso, 60,00 pesetas kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas kg.

Panceta, 36,00 pesetas kg.

Costilla, 30,00 pesetas kg.

Tocino, 25,00 pesetas kg.

(Se advierte que las carnes congeladas envasadas bajo marca comercial no están sujetas a estos precios que se señalan para las carnes despachadas en tabla).

Carne fresca de ternera, clase 1.^a 140,00 pesetas kg.

Ternera fresca, clase 2.^a, 98,00 pesetas kg.

Ternera fresca, clase 3.^a, 58,00 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza sin cabeza, 44 pesetas kg.

Merlucilla sin cabeza, 38 ptas. kg.

Pescadilla grande sin cabeza, de 29 a 32 pesetas kg.

Pescadilla pequeña sin cabeza, 28,00 pesetas kg.

Pescadilla pequeña con cabeza, de 19 a 20 pesetas kg.

Se recuerda a los titulares de los establecimientos en donde se expendan estos artículos que es obligatoria la exhibición de carteles en sitio bien visible con la lista de precios correspondiente.

Oviedo, 24 de diciembre de 1965. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

BRIGADA DEL PATRIMONIO FORESTAL DE ASTURIAS

Edicto

Deslinde total del monte de utilidad Pública denominado "Valcárcel", número 146 del Catálogo, del término municipal de Ibias.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte de Utilidad Pública "Valcárcel", número 146 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Ibias, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio, (Uría 25-1.º), durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 9 de la mañana a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan si-

do atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 83 de 10 de abril de 1965), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Oviedo, 22 de diciembre de 1965. El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

Deslinde total del monte de Utilidad Pública denominado "Sierras de Uría y Marco", núm. 151 del Catálogo, del término municipal de Ibias.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte de Utilidad Pública "Sierras de Uría y de Marco", núm. 151 del Catálogo de la pertenencia del Ayuntamiento de Ibias, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio (Uría 25-1.º), durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 9 de la mañana a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 83 de 10 de abril de 1965), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Oviedo, 22 de diciembre de 1965. El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios.

Expediente: 29-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para los "Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado", de la provincia.

Resultando: Que por la Delegación Provincial de Sindicatos se remite el texto del acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24-4-58 y 17 de su Reglamento de 22-7-58, haciendo constar en el mismo que el Convenio suscrito bajo la presidencia de un representante del Ministerio de Trabajo supone importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales, que si bien elevan el nivel de vida del trabajador, no implican incremento alguno de precios.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver en el presente expediente dado el ámbito de aplicación del Convenio, según Ley y Reglamento citados y Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960.

Considerando: Que si bien en el texto del Convenio remitido para aprobación no se contiene cláusula alguna relativa a repercusión en precios, el informe de la Organización Sindical se refiere a ello manifestando expresamente que las condiciones contractuales pactadas no implican incremento de precios, y si a ello se une el carácter específico de la actividad que se regula, que no tiene relación directa alguna con la posible repercusión en precios, a que se refiere al apartado c) del artículo 19 del citado Reglamento de Convenios.

Considerando: Que salvada favorablemente la circunstancia anterior no se observa vicio o defecto alguno ni causa de ineficacia que impida aprobar el Convenio presentado, dada su adecuación a lo preceptuado en la legislación laboral vigente.

Vistos: Ley, Reglamentos citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para los "Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado", de la provincia.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organiza-

ción Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 21 de diciembre de 1965. El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO" DE ASTURIAS

En la Casa Sindical de Oviedo, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado", de Asturias, presidida por don José Antonio Pérez León, Inspector de Trabajo y en representación de su Ministerio, e integrada por los Vocales: don Santos Estrada Martínez, don José Carlos Cienfuegos Jovellanos Menéndez, don Angel Mijares Barros, don José María Fernández de Mejorada, don Miguel Ramos Maestro y don Joaquín Díaz González, en representación de las entidades de recaudación y don Emilio Muñoz Iglesias, don Fernando Trabanco Blanco, don Celestino Bernardo Suárez, don Luis Alvarez Alvarez, don Jesús Páredes Laguela y don Emilio Herranz Ramos, en representación de los trabajadores y actuando como Asesor don Luis Arias García Braga y como Secretario don Manuel Fano Peláez y por unanimidad de las partes y en toda su extensión, excepción hecha en el artículo 4.º por el señor Estrada Martínez, que quiere hacer constar bajo su personal criterio que el montante dinerario al que el citado artículo se refiere ha de estar constituido separadamente según cargos que se hagan a cada auxiliar.

Por todo ello y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente:

Convenio Colectivo Sindical de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Asturias

Artículo 1.º Ambito de aplicación. El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Oviedo y a las Entidades y personal a su servicio a quienes sea aplicable la Reglamentación Nacional de Trabajo de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, aprobada por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1948.

Art. 2.º Vigencia y duración.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de agosto del año

en curso y su duración será de dos años, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o en cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º Retribuciones.—Sobre las remuneraciones asignadas al personal de las distintas Recaudaciones de esta provincia por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, se concede un Plus de Convenio de la cuantía que se detalla a continuación:

ZONAS: Primera OVIEDO Y GIJON

Categorías	Sueldos reglamentarios	Plus Convenio	Total
GRUPO PRIMERO			
Auxiliar de primera	2.600,—	1.560,—	4.160,—
Auxiliar de segunda	2.285,—	1.371,—	3.656,—
Auxiliar de tercera	1.970,—	1.182,—	3.152,—
Auxiliar de cuarta	1.800,—	990,—	2.790,—
GRUPO SEGUNDO			
Auxiliar de Oficina	1.800,—	825,—	2.625,—
Restantes de la provincia			
Categoría "A" — Zonas con cargo superior a 20.000.000 pesetas.			
GRUPO PRIMERO			
Auxiliar de primera	2.395,—	1.198,—	3.593,—
Auxiliar de segunda	2.100,—	1.050,—	3.150,—
Auxiliar de tercera	1.810,—	905,—	2.715,—
Auxiliar de cuarta	1.800,—	758,—	2.558,—
GRUPO SEGUNDO			
Auxiliar de Oficina	1.800,—	625,—	2.425,—
Categoría "B" — Zonas con cargo de 12.000.000 a 20.000.000 pesetas			
GRUPO PRIMERO			
Auxiliar de primera	2.265,—	906,—	3.171,—
Auxiliar de segunda	1.990,—	796,—	2.786,—
Auxiliar de tercera	1.800,—	684,—	2.484,—
Auxiliar de cuarta	1.800,—	585,—	2.382,—
GRUPO SEGUNDO			
Auxiliar de Oficina	1.800,—	486,—	2.286,—
Categoría "C" — Zonas con cargo de 6.000.000 a 12.000.000 ptas.			
GRUPO PRIMERO			
Auxiliar de primera	2.145,—	751,—	2.896,—
Auxiliar de segunda	1.885,—	660,—	2.545,—
Auxiliar de tercera	1.800,—	562,—	2.362,—
Auxiliar de cuarta	1.800,—	483,—	2.283,—
GRUPO SEGUNDO			
Auxiliar de Oficina	1.800,—	415,—	2.215,—
Categoría "D" — Zonas con cargo de 2.000.000 a 6.000.000 ptas.			
GRUPO PRIMERO			
Auxiliar de primera	1.960,—	588,—	2.548,—
Auxiliar de segunda	1.800,—	519,—	2.319,—
Auxiliar de tercera	1.800,—	455,—	2.255,—
Auxiliar de cuarta	1.800,—	398,—	2.198,—
GRUPO SEGUNDO			
Auxiliar de Oficina	1.800,—	344,—	2.144,—
Categoría "E" — Zonas con cargo hasta 2.000.000 pesetas			
GRUPO PRIMERO			
Auxiliar de primera	1.800,—	533,—	2.333,—
Auxiliar de segunda	1.800,—	471,—	2.271,—
Auxiliar de tercera	1.800,—	414,—	2.214,—
Auxiliar de cuarta	1.800,—	380,—	2.180,—
GRUPO SEGUNDO			
Auxiliar de Oficina	1.800,—	330,—	2.130,—

Art. 4.º Prima de estímulo.—Con los beneficios de la ejecutiva de la Zona, se constituirá un montante dinerario que se distribuirá a razón del 70 por 100 para el Recaudador y el 30 por 100 para el personal.

Antes del reparto de estos beneficios se descontarán del montante dinerario las cantidades exigidas por Hacienda en virtud de valores perjudicados desde el 2.º semestre del corriente año. Sin embargo los valores anteriores al citado 2.º semestre de los que sea exigido un ingreso por Hacienda, el personal de la Recaudación abonará el 5 por 100 de dicha cantidad exigida, con cargo a su participación del 30 por 100 del montante dinerario.

La Representación Social en el plazo de un mes de la firma de este Convenio, propondrá el sistema de distribución de este montante dinerario bastando para el acuerdo mayoría relativa. De no llegarse a un acuerdo dirimirá el voto del Recaudador, o en su caso, si esto no fuera posible, elevará el mismo, propuesta de solución al Ilustrísimo señor Delegado de Trabajo.

Art. 5.º Pagas extraordinarias.—Las de "18 de Julio" y "Navidad", serán equivalentes a una paga entera cada una, comprensiva de sueldo base, Plus de Convenio y premios de antigüedad.

Art. 6.º Las mejoras económicas establecidas en estas normas no incrementarán el Fondo del Plus Familiar.

Art. 7.º Vacaciones.—Se aumentarán en cinco días las vacaciones reguladas en el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Recaudaciones de Contribuciones.

Art. 8.º Compensación por salidas.—Los gastos razonables y justificados de estancia fuera de la residencia habitual, que para el desempeño de sus funciones causen los empleados, serán abonados por el Recaudador, quien podrá optar por esta forma de pago o por la fijación de una dieta mínima de 175 pesetas. El día de salida se devengará dieta completa y el de regreso media dieta salvo que hayan de efectuarse fuera las dos comidas principales.

Art. 9.º Compensación de enfermedad.—En caso de enfermedad, se abonará al personal la diferencia entre la cantidad que perciba del Seguro de Enfermedad y la que constituye su sueldo íntegro según Convenio, durante el tiempo en que dicho Seguro le abone la indemnización.

Art. 10. Absorción de mejoras.—Son absorbibles las mejoras que viniera disfrutando el personal por pacto individual o por cualquier otra

circunstancia. Asimismo son absorbibles las que se produzcan por disposiciones futuras de obligado cumplimiento.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas.—Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, concedidas formalmente al personal.

Art. 12. Norma general supletoria.—Para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, aprobada, por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1948, y demás disposiciones aplicables.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de "Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado", de Asturias, lo firman conmigo el Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Resolución de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, por la que se autoriza la Subasta de las obras del Proyecto de Conducción de aguas para abastecimiento de la parroquia de Coya Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).

Obras del Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de la parroquia de Coya, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 25 de enero de 1966, se admitirán en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Norte de España en Oviedo, Plaza de España, número 2-1.º, durante las horas de oficina, proposiciones para esta Subasta.

El Presupuesto de contrata asciende a 1.294.993,34 pesetas.

La fianza provisional a 25.899,90 pesetas

La subasta se verificará en la citada Confederación Hidrográfica del Norte de España el día 28 del citado mes de enero a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El Proyecto y Pliego de Condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Oviedo), y el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los siguientes:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día, del mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la subasta de las obras comprendidas en el proyecto de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique el contenido del modelo).

(Fecha y firma)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta:

1.^a—Proposiciones.—Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y nombre del proponente.

2.^a—Documentos necesarios.—En sobre abierto, en el que se indicará asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio en metálico o títulos de la Deuda Pública, también será admitido a dichos efectos el afianzamiento, mediante aval constituido en forma reglamentaria.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, ("Boletín Oficial del Estado") del 29 de mayo.

5.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país mediante certificados consulares. Y la Sociedad acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a—Reintegro.—La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a—Recibo.—De cada proposición que se presente se expedirá un recibo cuya devolución será indispensable, para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a—Junta de Subasta.—Estará integrada por los componentes indicados en el artículo segundo de las disposiciones finales de la vigente Ley de Contratos del Estado, apartado c).

7.^a—Subasta.—Se celebrará con arreglo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Estado.

8.^a—Proposiciones iguales.—De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Oviedo, 22 de diciembre de 1965.
El Ingeniero Director.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Extracto de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 3 de diciembre de 1965.

1.^o—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2.^o—Conceder licencias de aguas, para usos industriales, a Juan Bautista Alvarez Santamaria, en Castañera.

3.^o—Conceder licencias de obras a Valentín Alvarez Menéndez, para construir un cobertizo, en Fozalgueira; a Enrique Alvarez Alvarez, para construir una cuadra, en Ablaneda; a José Luis Peón Díaz, para embaldosar la cocina, en Villabona; a Juan Bautista Alvarez Santamaria, para instalación del suministro de agua en Castañera.

Llanera, 4 de diciembre de 1965.
El Secretario. Visto Bueno, el Alcalde.

DE LLANES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1965.

Es aprobada el acta anterior.

La Comisión Permanente queda enterada de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de octubre núm. 238 de un anuncio de este Ayuntamiento relativo a la exposición al público del presupuesto para el próximo ejercicio.

Es dada cuenta de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 del citado mes de octubre de un anuncio de la Excm. Diputación Provincial sobre subasta para la contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Llanes al de Cué por la playa de Toró

Se informa a la Corporación de la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" Gaceta de Madrid de 21 de dicho mes de octubre de un Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Carriles.

Se acuerda otorgar las siguientes licencias de obras: a don José Rodríguez Parras, de Pancar, para reparar un cubil; a don Santos Santoveña Balmori, de Porrúa para transformación de huecos en su casa de vivir; a doña Alicia Arenas Peláez, de Vidiago, para el cierre de una finca; a don Agustín García, de Nueva, para remontar pared de una finca del señor Conde de la Vega del Sella; a don Eleuterio Gutiérrez Buergo, de Nueva, para obras de ampliación de un retrete en su casa; a don Tomás Alonso González, de Nueva, para retejo, reforma de dos huecos en una casa de don Jorge González Buergo y construcción de una acera; a don Marcos Amieva Noceda, de Llanes, para ampliar una escalera, instalar un cuarto de baño y pintura de la fachada en un edificio de su propiedad sito en la calle del Cardenal Inguanzo; a don Marcos Amieva Noceda, de Llanes, pa-

ra la acometida al alcantarillado general para el servicio correspondiente de una casa sita en la calle de Manuel Romano; a don Antonio Riestra Carriles, de Hontoria, para efectuar la acometida de agua para servicio de una casa perteneciente a don Eduardo del Cueto; a doña María Jesús Pérez, viuda de Noriega, de Cué, para realizar acometida de agua y alcantarillado para servicio de su vivienda, y a don Rafael Alvarez Noriega, de Cué, para efectuar la acometida de agua y alcantarillado para los servicios correspondientes a una casa del petionario.

Se aprueba escrito del señor Alcalde de barrio de Naves en relación con el deseo del vecindario de que se inicien las gestiones pertinentes para que la Escuela de niños atendida por maestra y sostenida por la Fundación "Pedro Cueto Vallado" sea servida por maestra nacional.

Queda pendiente de formación de presupuesto escrito del señor maestro de la Escuela de niños de Celorio sobre humedades existentes en dicho edificio.

Se aprueba la cuenta de caudales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio en curso.

Se hace constar en acta el sentimiento de este Ayuntamiento por el fallecimiento de don Wenceslao González Crespo (q.e.p.d.), padre del señor Secretario de la Corporación Municipal.

Consistorial de Llanes, 10 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 293, de 23 de los corrientes, relativo al 33 sorteo ordinario para la amortización de las Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, estampilladas 5 por 100, se ha padecido error material en la numeración de los títulos, que se rectifica por el presente:

Donde dice 24.521 al 25.530, debe decir: 25.521 al 25.530.

Barcelona, 24 de diciembre de 1965. — El Vicesecretario, Antonio María Ramírez Cardús.

Imo. del B. O. de la provincia. — Oviedo